

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 28 DIC 2018

VISTO:

La actuación simple N° E11-2018-4447/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 1669-F, se estableció un régimen de promoción para los denominados: Call Center, Contact Center y Alojamientos Web;

Que el mencionado régimen de promoción, ha sido oportunamente reglamentado por el Decreto N° 1167/15, el cual derogó los Decretos N°s. 3987/08 y 1058/10;

Que a raíz de la actividad desplegada por las empresas beneficiadas, se han generado numerosos puestos de trabajo, en su mayoría empleo joven y primer empleo, incentivando asimismo la radicación de empresas fuera del Departamento San Fernando;

Que si bien el Gobierno Provincial tiene como prioridad seguir apostando al mantenimiento y crecimiento del empleo, la Provincia a raíz del compromiso plasmado en el Consenso Fiscal Nacional, se ve en la necesidad de implementar un plan de austeridad a fin de lograr mayor eficiencia en la ejecución de gastos y en la búsqueda de mejores recursos;

Que este plan está enfocado en miras de lograr el equilibrio financiero y la reducción del déficit fiscal provincial;

Que ante la situación descripta es necesario el dictado de una nueva reglamentación que se adapte a la realidad y al contexto económico - social de nuestra Provincia;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 758/18;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Apruébase la reglamentación de la Ley N° 1669-F de Promoción de los Call Center, Contact Center y Alojamiento Web, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Establécese que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, quedando a partir de dicha fecha derogado el Decreto N° 1167/15.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

3235

DECRETO N°

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPPO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Deción. Contralor y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

Dr. CARLOS ROBERTO BARSESA  
Ministro de Seguridad Pública

Reglamentación de la Ley N° 1669-F.

**Artículo 1°:** Podrán ser beneficiarios de los regímenes establecidos por la Ley N° 1669-F, aquellas empresas cuya actividad se encuadre en los alcances del Artículo 1° de la citada normativa, y que reúnan los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Domicilio legal y/o real en la Provincia, o de manera equivalente, prestar los servicios objeto de promoción desde la Provincia del Chaco.
- b) Poseer habilitación del municipio que corresponda.
- c) Estar inscripto en la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP, en la Administración Tributaria Provincial - ATP y en el municipio en el que se encuentren radicadas, en los tributos que corresponda.
- d) Tener regularizada, al momento de la solicitud de los beneficios, su situación fiscal ante la Administración Tributaria Provincial (Libre Deuda).
- e) Se entiende por empresa beneficiada al Grupo Económico. A los fines de los beneficios del presente Decreto, los Grupos Económicos, UTE, y cualquier otra forma de asociación empresarial, serán entendidos como una "única empresa beneficiaria".

**Artículo 2°:** Establécese un Régimen de Desgravación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 1669-F.

**Artículo 3°:** El Régimen de Desgravación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos consistirá en una reducción de la alícuota sobre la actividad promocionada, según el esquema detallado a continuación, contando desde la firma del Convenio, durante los primeros ocho (8) años el cien por ciento (100%), y a partir del noveno (9) año se irá reduciendo en un veinte por ciento (20%) anual.

- a) Del 1° al 8° año de vigencia de la promoción, el 100%.
- b) En el 9° año, el 80%.
- c) En el 10° año, el 60%.
- d) En el 11° año, el 40%.
- e) En el 12° año, el 20%.

**Artículo 4°:** Créase el Régimen General de Estímulo para Promoción del Empleo Joven y la Radicación de Empresas de Base Tecnológica, tal lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 1669-F, quedando comprendidas en el mismo las empresas definidas en el Artículo 1° de la citada norma.

**Artículo 5°:** Las Empresas de Call Center, Contact Center o de Alojamiento Web, recibirán una compensación para la Promoción del Empleo Joven y la Capacitación, que será equivalente a un porcentaje calculado sobre la remuneración básica establecida por Convenio Colectivo de Trabajo aplicado, para la categoría de trabajador, y efectivamente abonada, sin incluir en la base de cálculo los adicionales, horas extras, conceptos no remunerativos, cargas patronales, sindicales, gratificaciones ni otros conceptos diferentes al básico referido, del personal no directivo y no gerencial, mayores de dieciocho (18) años de edad, que dichas empresas contraten y presten servicios en la Provincia, durante los ocho (8) primeros años contados a partir del mes del otorgamiento del beneficio.

El plazo de ocho (8) años se computa desde otorgado el beneficio, ya sea por empresa o grupo económico, o por sus continuadoras bajo cualquiera de los tipos societarios vigentes en la República Argentina; el pago se realizará a través de sistemas de pago bancarizados, de acuerdo a las categorías que se detallan a continuación:

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

*[Firma]*

Prof. *[Nombre]*  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

*[Firma]*

Dr. CARLOS ROBERTO BARSESA  
Ministro de Seguridad Pública

*[Firma]*

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPU  
Governador  
Provincia del Chaco

3235

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Departamento San Fernando:

Categorías	Cantidad de Empleados	1º año de otorgado el Beneficio	2º al 8º año de otorgado el Beneficio
A	Hasta 30	7,5%	2,5%
B	Más de 30	15%	10%

Resto del Chaco:

Categorías	Cantidad de Empleados	1º año De tomado el Beneficio	2º y 3º año De tomado el Beneficio	4º al 8º año De tomado el Beneficio
A	Hasta 30	8,75%	3,75%	2,5%
B	Más de 30	17,5%	15%	10%

Los cambios de las mencionadas categorías se computan a partir del mes siguiente al que se registre la cantidad de empleados que le produzca el cambio de categoría.

**Artículo 5º:** A las empresas que se encuentran beneficiadas por el régimen anterior a la firma del presente Decreto, se les reducirá la alícuota del subsidio en forma cuatrimestral a partir del primer día del mes siguiente del presente instrumento según Artículo 1º, según el siguiente cuadro:

1º Cuatrimestre	2º Cuatrimestre	3º Cuatrimestre
16 %	17%	17%

**Artículo 7º:** Las personas contratadas por las empresas beneficiarias del presente régimen bajo la modalidad de Pasantías, Residencias, Programas de Promoción del Empleo de la Secretaría de Empleo y Trabajo y Seguridad Social de la Nación, tales como el Programa de Inserción Laboral, el Programa de Inserción Laboral 2020, Programa de Entrenamiento para el Trabajo, el Programa Nacional Jóvenes con Más y Mejor Trabajo y el Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina - PROGRESAR, quedan expresamente excluidas de las compensaciones establecidas en el Artículo anterior.

**Artículo 8º:** El acceso a los beneficios del régimen creado por esta norma demandará que las empresas se comprometan formalmente un tiempo mínimo de permanencia en la Provincia equivalente a ocho (8) años.

Para aquellas empresas beneficiadas con anterioridad al presente régimen, a fin de determinar el referido tiempo mínimo, se computará el plazo que han permanecido en esta Provincia.

En caso que la empresa no cumpla los ocho (8) años mínimos, pierde los beneficios impositivos tomados y la Administración Tributaria Provincial - ATP, podrá iniciar las acciones que corresponda para su cobro, según normativa vigente.

**Artículo 9º:** Designase como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1669-F, a la Secretaría de Empleo y Trabajo, quien establecerá por vía resolutive la modalidad de aplicación y las adecuaciones pertinentes al régimen creado por el presente Decreto.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Rosana María Quiñones  
DIRECTORA  
Dición, Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

Dr. CARLOS ROBERTO BARSESA  
Ministro de Seguridad Pública

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPU  
Gobernador  
Provincia del Chaco